**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JOSÉ YAMIT GIRALDO SALAZAR**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por **JOSÉ YAMIT GIRALDO SALAZAR,** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.- REQUERIR** a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se**

**debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, la respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición radicado bajo el No 202310094298 del 23 de marzo de 2023, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-** Se **ADVIERTE** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de hacerlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**